

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “EXTENSIÓN JORNADA DE TRABAJO SUBTERRÁNEO A HORARIO NOCTURNO CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE VACIADO Y REBOSE”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0607

SANTIAGO, 14 NOV 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 445, de fecha 03 de octubre de 2017 (en adelante “RCA N°445/2017”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estanques de reserva de agua para consumo humano, Región Metropolitana”, del titular Aguas Andinas S.A.
2. La Carta ingresada con fecha 11 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual el señor Camilo Larraín Sánchez, en representación de Aguas Andinas S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Extensión jornada de trabajo subterráneo a horario nocturno construcción línea de vaciado y rebose” (en adelante el “Proyecto”), que introduce cambios al proyecto “Estanques de reserva de agua para consumo humano, Región Metropolitana” detallado en el Vistos anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario N°181.047 de fecha 19 de julio de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 445/2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Estanques de reserva de agua para consumo humano, Región Metropolitana”, que contempla la construcción de 6 estanques destinados al almacenamiento de agua cruda, que en su conjunto tendrán una capacidad para almacenar un volumen estimado de 1.500.000 m³ de agua, que permitirá mantener en funcionamiento la planta de tratamiento de agua potable del sector de Las Vizcachas ante eventos de alta turbiedad en el río Maipo.

La construcción de dichos estanques se emplaza en un terreno de 71,62 ha en la comuna de Pirque, provincia Cordillera, que se ubica junto a la Toma Independiente del río Maipo, 7 km río arriba del complejo Las Vizcachas.

Dentro de las principales obras de construcción del proyecto aprobado se destacan:

- Planta elevadora para bombear agua desde la Toma Independiente a los estanques;
- 6 estanques para almacenar agua cruda;
- Ductos y equipamiento para los sistemas de impulsión, vaciado y rebose de agua, cuyo trazado en parte se desarrolla en túnel liner.

En relación a los ductos mencionados anteriormente, los trabajos de excavación subterránea requeridos para conformar los túneles liner en que se instalan o construyen las tuberías, se desarrollan desde diferentes frentes de trabajo, ya sea mediante zonas de acceso horizontales (portales) o mediante piques verticales. Según lo señalado en el numeral 1.1.2 del considerando N°11.9 de la RCA N°445/2017, las faenas de construcción deben desarrollarse dentro del periodo diurno del DS N°38/2011 del MMA, es decir, entre las 07:00 y 21:00 hrs.

2. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°2 de los Vistos, el Proponente pretende introducir cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 445/2017, que considera lo siguiente:

2.1 De acuerdo a lo que el Proponente señala en su presentación, el avance de los túneles liner, para la instalación de los ductos, correspondientes a las Líneas de Vaciado y Rebose no ha estado acorde con los rendimientos esperados por los contratistas de la obra, esto porque las excavaciones se ejecutan en relleno fluvial, a una profundidad entre 14,5 a 40,0 metros, con presencia de bolones y clastos, cuya fragmentación y retiro, ha afectado el rendimiento proyectado.

2.2 Según lo señalado por el Proponente, el proyecto en construcción cuenta con instalación de faenas conformada por: bodegas de residuos y sustancias, bodega de insumos, oficinas, comedor, baños, taller, sala de vestuario. Además, cuenta con: sistema de control de acceso (garita y guardias), sistema de pesaje de camiones, sala multiuso, sistema de lavado de ruedas de camiones, caminos interiores estabilizados, zona de estacionamiento de vehículos y maquinarias, zonas de acopio de material excedentes y de material que será reutilizado como relleno.

2.3 El área del proyecto se encontraría delimitada por cerco perimetral y malla raschel. Cuenta en su interior con frentes de trabajo móviles, donde se disponen de insumos básicos como extintor, botiquín, baños químicos, elementos de protección personal, equipos y herramientas de uso diario.

2.4 Las faenas de construcción, según lo que el Proponente indica, se desarrollan dentro del periodo diurno, es decir, entre las 07:00 y 21:00 horas, no obstante, la jornada efectiva de trabajo sería de 8 horas y se verifica de lunes a viernes, a dicha jornada efectiva se adicionan los tiempos de: traslados, colación, charlas, inducciones y camarines. Las faenas que por su actividad comprometen el uso de maquinaria y/o pueden generar ruidos molestos, tienen horario de término a las 18:00 horas. Esta jornada efectiva de 8 horas no se hace extensiva a trabajos en oficina (instalación de faenas) o en el frente de trabajo correspondiente a construcción de piques y túneles, por cuanto dichas actividades no generan ruidos molestos, y se desarrollan dentro del periodo diurno, con hora de término límite a las 21:00 horas.

2.5 El Proponente señala que se han realizado trabajos los días sábados, los cuales, de acuerdo a lo indicado en la RCA N°445/2017, han sido informados a la comunidad, a través de los representantes del Comité de Seguimiento Vecinal.

- 2.6 La modificación que el Proponente pretende incorporar al proyecto aprobado, consiste en prolongar los trabajos de excavación subterránea, para conformar los túneles que dan cabida a los ductos o tuberías, específicamente asociados a la línea de vaciado y de rebose de agua del periodo diurno hacia el periodo nocturno, en las siguientes zonas:

Línea de vaciado-Zona Baja: desde el Portal hacia el Pique N°4 y desde Pique N°4 hacia Portal. Estas obras, a nivel subterráneo, van desde los 14 m en el Portal hasta los 36 m de profundidad en Pique N°4.

Línea de vaciado Zona Alta: Desde Portal hacia Pique N°3 y desde Pique N°3 hacia Pique N°4. Estas obras, a nivel subterráneo, van desde los 14 m en Portal hasta los 22 metros de profundidad en Pique N°3 y hasta los 36 m de profundidad en Pique N°4.

Desde Pique N°4 hacia Pique N°3. Estas obras, a nivel subterráneo, van desde los 22 m en Pique N°3 hasta los 36 m de profundidad en Pique N°4.

Línea de Rebose Zona Baja: desde Portal hacia Pique N°2. Al inicio del túnel la profundidad es 14,5 m en Portal y en Pique N°2 alcanza a 40 m.

- 2.7 De acuerdo a lo que el Proponente señala, la duración de los trabajos nocturnos, a desarrollar al interior de los túneles para la instalación de tuberías, se estima en 5 meses. Estos se desarrollarán de lunes a viernes desde las 21:00 horas hasta las 07:00 horas, dentro de los límites del predio en que se construyen los estanques de agua cruda. No se considera para el periodo nocturno, tránsito de camiones de ningún tipo, carga o descarga de material, ya que toda actividad superficial, se seguirá desarrollando sólo en horario diurno.

- 2.8 Las faenas nocturnas estarán focalizadas en los Piques 2, 3 y 4 y en Portales de acceso a túnel, a más de 14 metros de profundidad. Se considera sólo actividad superficial asociada al transporte del personal, dada la llegada y salida de trabajadores hacia o desde los frentes de trabajo y asociado al tiempo de colación de éstos mismos, en el cual se dirigirán hacia el comedor localizado en instalación de faenas. Se considera horario de colación de 1 hora (2:00 a 3:00 AM).

- 2.9 El Proponente señala que las obras subterráneas en cada Pique y Portal de acceso al túnel liner, cuentan en periodo diurno y por lo tanto contarán en periodo nocturno, con un frente de trabajo móvil, donde se disponen insumos básicos como extintor, botiquín, baños químicos, elementos de protección personal, equipos y herramientas de uso diario. Para jornada, se considera iluminación cuyo abastecimiento de energía será mediante la red local de la cual está conectado el proyecto. La iluminación corresponderá a focos con luz tenues dirigidos hacia abajo.

- 2.10 Los trabajos subterráneos que actualmente se realizan en horario diurno y que se contempla prolongar durante la jornada nocturna son los siguientes:

- **Excavación en el frente del túnel liner:** Se desarrolla con mini excavadora y perfilado manual para dar la geometría de diseño.
- **Rotura de grandes clastos cuando corresponda:** Se utiliza equipo del tipo darda que produce fragmentación de la roca.
- **Traslado de material de excavación a la entrada del túnel:** El material se carga con minicargador a minidumper y/o se traslada en balde del minicargador a la entrada del túnel.
- **Armado de liner:** Se arma la vicera superior máximo tres anillos, cada perímetro consta de cinco piezas, actividad totalmente manual.
- **Torque de pernos liner:** Se realiza manual con llave de torque.

- **Inyección de mortero:** La mezcla se realiza en superficie, se transporta mediante bomba inyectora, para su colocación en últimos anillos armados.
- **Servicio permanente:** iluminación y ventilación.

2.11 Según lo señalado por el Proponente, la maquinaria requerida por frente de trabajo y que actualmente es utilizada en jornada diurna es la siguiente:

Tabla 1. Maquinaria a utilizar en horario nocturno

Frentes de trabajo	Maquinaria a utilizar por frente de trabajo
Zona Alta: Sector Estanques de Almacenamiento <ul style="list-style-type: none"> • Desde Portal acceso Túnel Liner a Pique N°3 • Desde Pique N°3 a Pique N°4 	<ul style="list-style-type: none"> • Miniexcavadora Bobcat 1,8 toneladas, trabajará entre 2 a 6 horas diarias según el tipo de material será suelo o roca, 10 HP. • Minicargador Bobcat S100, trabajará entre 2 a 6 horas diarias según el tipo de material será suelo o roca, 33,5 HP. • Grupo Generador 100 KVA, se utilizará en caso que no esté disponible la red eléctrica pública. • Equipo de ventilación (marca Ziecbtec 2250-TX-3000/25), Caudal Q=8.000 cfm, Motor 25 HP para 3.000 rpm.
Zona baja: Obras de Elevación y Vaciado <ul style="list-style-type: none"> • Desde pique N°4 a Portal de acceso (Línea de vaciado). • Desde Portal de acceso, localizado en zona baja, hacia Pique N°2 (Línea de Rebose). 	<ul style="list-style-type: none"> • Miniexcavadora Bobcat 1,8 toneladas, trabajará entre 2 a 6 horas diarias según el tipo de material será suelo o roca, 10HP. • Minicargador Bobcat S100, trabajará entre 2 a 6 horas diarias según el tipo de material será suelo o roca, 33,5 HP. • Grupo Generador 100 KVA, se utilizará en caso que no esté disponible la red eléctrica pública. • Equipo de ventilación (marca Ziecbtec 2250-TX-3000/25), Caudal Q=8.000 cfm, Motor 25 HP para 3.000 rpm.

Fuente: de la presentación singularizada en el Vistos N°2

2.12 En el Anexo B de la presentación singularizada en el Vistos N°2, el Proponente incorpora un Estudio de Ruido de las faenas nocturnas que se pretenden realizar, en donde los receptores evaluados corresponden a los identificados en el Estudio de Ruido del proceso de evaluación ambiental del proyecto original, debido a que no se identificaron a nuevos receptores en el entorno.

Según los antecedentes entregados en el Estudio de Ruido, las faenas nocturnas que se evaluaron son subterráneas, por lo que la emisión de ruido hacia el exterior se propaga desde piques y portales, los cuales se ubican al interior del área del proyecto. En dicho estudio se identificó lo siguiente:

- La principal fuente de ruido, de las faenas nocturnas, que consisten en la construcción de túneles, provenientes desde pique y portales (frentes de trabajo), corresponden a ventiladores que ingresan aire al túnel liner. Estas faenas no son distinguibles auditivamente desde los receptores, según lo constatado en terreno en cada uno de los 10 receptores evaluados.
- Los resultados de las modelaciones indican que el ruido por los trabajos de construcción en cuestión sobre los receptores identificados será prácticamente imperceptible, con niveles inferiores a 34 dB (A), por lo tanto, todos los puntos receptores evaluados cumplirían con el límite máximo establecido por el D.S. N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente considerando la homologación correspondiente a Zona Rural.

2.13 Según los antecedentes que presenta el Proponente en su presentación singularizada en el Vistos N°2, se incorporarán medidas de control de emisiones acústicas y de luminosidad asociadas a las faenas nocturnas subterráneas que se pretenden ejecutar, las que se resumen a continuación:

A. Ruido:

- Cada Pique contará con un sistema de cierre conformado por una tapa o cubierta de vinilo de 5 kg/m².
- La zona exterior de cada Pique, dado que es un frente de trabajo, contará con un semi-encierro compuestos por paneles de placa OSB 15 mm de espesor y 10 kg/m².
- Tanto los grupos generadores, como los ventiladores que alimentan de aire el interior del túnel, se encontrarán cerrados, mediante cierre de madera.
- En faenas nocturnas, no se contempla transporte de camiones, ya sean estos de insumos, excedentes o residuos.
- La actividad de extracción de marina desde cada Pique hacia el exterior, sólo se realizará en jornada diurna de 8:00 a 18:00 horas, por su parte la actividad de carguío de marina hacia los camiones tolvas estará limitado entre las 09:00 a las 18:00 horas.
- En forma adicional a estas medidas, el Proponente contempla realizar monitoreo de ruido nocturno para ratificar el cumplimiento del D.S. 38/11 del MMA en los 10 puntos receptores, de manera mensual, durante todo el tiempo en que se desarrollen las faenas subterráneas en jornada nocturna. Este informe será incluido en el reporte mensual enviado a la Superintendencia de Medio Ambiente.

B. Luminosidad:

- En la actualidad, por medidas de seguridad las faenas cuentan con iluminación nocturna. Por su parte los frentes de trabajo asociado a piques y portales, en horas de la tarde (cuando oscurece) también cuentan con sistema de iluminación. Durante las faenas nocturnas, los focos de iluminación estarán, tal como están ahora, direccionados hacia abajo, con el grado de inclinación óptimo para cubrir zonas de trabajo y eliminar focos en exceso.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que la modificación propuesta en el considerando N°2, no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 445/2017.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el criterio señalado, debido que la prolongación de los trabajos de excavación subterránea, para conformar los túneles que dan cabida a los ductos o tuberías, específicamente asociados a la línea de vaciado y de rebose de agua, del periodo diurno hacia el periodo nocturno, focalizados en los Piques 2, 3 y 4 y en Portales de acceso, durante un tiempo estimado de 5 meses, en donde no se considera para periodo nocturno el tránsito de camiones de ningún tipo, ni carga o descarga de

material, mantiene las condiciones aprobadas y no se altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante RCA N°445/2017.

Respecto a las emisiones de ruido, según lo señalado por el Proponente, la modelación realizada sobre los receptores evaluados en el proyecto original, indican que el ruido tendrá niveles inferiores a 34 dB(A), dando cumplimiento al DS N°38/11 del MMA en periodo nocturno. No obstante, lo anterior, el Proponente implementará además medidas de control de emisiones acústicas las que se detallan en el Considerando 2.13 de la presente Resolución.

Es necesario puntualizar que el presente análisis no excluye al Proponente de la implementación de las medidas que contiene la RCA N°445/2017, las que, junto con otras, son adecuadas para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al proyecto.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con calificación ambiental favorable, la cual se obtuvo producto de la evaluación ambiental de un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que, corresponde determinar si las modificaciones propuestas modifican de manera "sustantiva" las medidas de mitigación, reparación y compensación.

Al respecto, se puede señalar que la modificación propuesta, que considera extender la jornada de trabajo, hacia el horario nocturno, en las obras subterráneas asociadas a los túneles del sistema de vaciado y rebose de agua y que considera trabajos nocturnos en los frentes de los piques 2,3 y 4 y Portales de acceso, no modifica sustantivamente las medidas de mitigación, reparación o de compensación evaluadas en el proyecto original, en virtud de que se mantienen todas las demás condiciones establecidas en la RCA N°445/2017.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Extensión jornada de trabajo subterráneo a horario nocturno construcción línea de vaciado y rebose" no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Extensión jornada de trabajo subterráneo a horario nocturno construcción línea de vaciado y rebose", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Camilo Larraín Sánchez, en representación de Aguas Andinas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso

del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROponente Y ARCHÍVESE.



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/JMM/ACP

Distribución:

- Señor Camilo Larrain Sánchez, en representación de Aguas Andinas S.A., Av. Presidente Balmaceda N°1398, comuna de Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 141-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 20.007/18.